

Al contestar cite este número



Radicado No: 202412520000104581

Bogotá D.C, 2024-04-10

Señor

FREDY JOSÉ RUEDA LINERO

Minca, Santa Marta

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Asesoría en Derecho de Familia SIM No. 1764077737 (Para consultas adicionales por favor cite este número)

Respetado señor:

En atención a su solicitud de fecha 29 de marzo del año 2024, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Fredy José Rueda Linero con C.C N.º1082848584, número de contacto 3218745830, FN 07/07/2001, ubicado en la Minca Santa Marta, en calidad de ex padrastro de la menor de edad [REDACTED] de 4 años, ubicada en Maracaibo Venezuela, comenta "quiero poner una denuncia por maltratado psicológica, por daños y perjuicios" explica: desde hace un mes, tuvieron que sacar de forma ilegal la niña y está en el vecino país con la abuela materna, debido a que la progenitora la señora Enderlin Yeuvi Adrián Amaro con CE 29808678 "la maltrataba de manera física halándole el cabello golpeándola para que se durmiera, tanto así que la niña está muy traumada, y piensa que todos la quieren maltratar" añade "la maltrato de manera psicológica también" el señor Fredy hace esta llamada señalando preocupación pues, la señora les afirmo que viajaría a traer su hija, y temen, pues si lo hace, seguirá dicho maltratado, por esta razón el progenitor el señor Montiel Cel: 3022948454 quien tiene conocimiento de esta llamada, desea tener la custodia total, y evitar a tiempo otros desenlaces (...)".

Señor Rueda con relación a la inquietud planteada, nos permitimos hacer las siguientes precisiones. Cuando una niña ha sido sacada del país de residencia

habitual de manera ilícita, es decir sin la autorización de sus padres o representantes legal o en los casos en que es retenida luego de salir del país de residencia habitual con la autorización de sus padres y no regresa en el tiempo fijado en la autorización del permiso de salida del país, se ha establecido el trámite internacional de restitución de menores de edad. Este trámite está regulado por el Convenio número 28 de La Haya del 25 de octubre de 1980 "Sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores". Con este convenio se establece un procedimiento que permite al padre que ejerce la custodia, el derecho de guarda o la patria potestad, reclamar el regreso de su hija.

Para el caso teniendo en cuenta que tanto Colombia como (Venezuela) hacen parte del Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980, que trata sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores de edad, éste sería el instrumento internacional aplicable. Este convenio permite adelantar las acciones tendientes a la recuperación y retorno al país de origen de la menor de edad cuando:

1. Han sido sacado del país de manera ilícita, es decir sin autorización del padre o de los padres o la autorización es falsa.
2. Cuando habiéndose otorgado el permiso de forma válida, se vence el término de este y la niña no es regresado al país de origen.

De acuerdo a lo anterior, el padre de la menor de edad en ejercicio de su derecho de patria potestad, podrá realizar un escrito - oficio, dirigido a la subdirección de Adopciones, Delegado por la Dirección General del ICBF para la aplicación de los Convenios Internacionales, en el que se narren detalladamente los hechos y la petición concreta para que se inicie ante la Autoridad Central del país donde se encuentra la menor de edad, es decir (Venezuela), la Restitución Internacional de su hija en aplicación del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980.

Con el escrito deberá aportar la siguiente documentación:

1. Registro Civil de nacimiento de la menor de edad, tarjeta de identidad (si aplica)
2. Registro Civil de nacimiento del padre de la menor de edad y de la madre de la niña (si los tiene)
3. Fotocopia de su Cédula de Ciudadanía.

4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la madre de la menor de edad (si la tiene).
5. Fotografías de la menor de edad y de la madre (si las tiene).
6. Copia del permiso de salida del país, si no cuenta con este documento puede ser solicitado a Migración Colombia. (si aplica)
7. Certificados de residencia habitual, el cual puede ser solicitado en la Alcaldía del municipio de residencia de la menor de edad, afiliación a salud y las demás que considere pertinentes, que demuestran la residencia habitual de la niña en Colombia.
8. Documentos legales anexos en español en los que se indique a quien corresponde la custodia o actas de conciliación al respecto. Si hay resolución judicial o acta de conciliación se debe anexar una copia autentica (si aplica).
9. El formato de La Haya para la solicitud de restitución internacional podrá descargarlo en el siguiente link: <https://www.icbf.gov.co/formato-solicitud-de-restitucion-internacional-regimen-internacional-de-visitas-v2>, para luego ser diligenciado íntegramente en letra impresa (Computador), firmar y colocar la fecha de diligenciamiento.
10. Datos personales, dirección ubicación, teléfonos o correos electrónicos de la madre de la menor de edad (Si los tiene). Datos de ubicación de la niña en Venezuela, parientes, amigos, etc.
11. Demás documentos de interés. (artículos 7 y 8 del Convenio de La Haya de 1980).

Ahora bien, una vez haya realizado el escrito, diligenciado el formato que se indica anteriormente y cuente con los documentos enunciados, el padre de la menor de edad podrá realizar la solicitud a través de la ventanilla única de trámites y servicios del ICBF, al cual puede acceder por la siguiente ruta: www.icbf.gov.co una vez este allí en la parte superior derecha va encontrar una opción que dice Atención y servicios a la ciudadanía, pincha esta opción y luego usted va a seleccionar donde dice Ventanilla tramites y servicio, luego le va aparecer en trámites y servicios priorizados varias opciones, ahí va a buscar la opción que dice Restitución Internacional o a mitad de página aparece un recuadro que dice Consulta toda la Oferta Institucional del ICBF donde puede hacer la búsqueda colocando Restitución Internacional y luego la opción de aplicar.

<https://sim.icbf.gov.co/SEACOnline/Page/SEACOnline/SolicitudRestitucionRegulacion/List.aspx>

Ahora bien, en caso de presentar inconvenientes con el anterior link o a la hora de adjuntar dicha documentación, también podrá enviar la solicitud y toda la documentación indicada con anterioridad debidamente diligenciada al correo atencionalciudadano@icbf.gov.co, o a través de los diferentes puntos de atención del ICBF, los cuales puede encontrar en la página de ICBF <https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion>

De acuerdo con lo anterior, es de resaltar que es importante conocer la ubicación de la menor de edad, por lo menos, datos de contacto mínimos, como puede ser celular o teléfono fijo de la madre con quien se encuentra la niña en el otro país, familia, amigos, etc., para que, dado el caso, a través de la Autoridad Central correspondiente, se cite a la madre con quien se encuentra la niña y se intente llegar a un acuerdo relativo al retorno voluntario de la menor de edad a Colombia. En caso de que no se logre un retorno voluntario por parte de la madre, será la autoridad judicial correspondiente al país en donde se encuentre la menor de edad (Venezuela), quien requiera a la madre y determine si ordena o no el retorno de la menor de edad al lugar de su residencia habitual, en este caso Colombia.

Esperamos de esta forma a haber atendido sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a Domingo de 8:00 am a 6:00 pm, Chat ICBF de Lunes a Domingo de 6:00 am a 8:00 pm, llamada en Línea y Videollamada de Lunes a Sábado, de 6:00 am a 8:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la

Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,


MARY PAOLA VANEGAS RODRIGUEZ
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

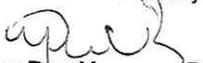
Clasificación de la información: CLASIFICADA

Elaboró: Jorge Oliver

Para que sirva de legal notificación se fija hoy 10 de Abril 2024 desde las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Mary Pao Vanegas Rodríguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.


Mary Pao Vanegas Rodríguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

6